

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL DESARROLLO EN EL AÑO 2017 DEL PROGRAMA CONCIENCIA.

En Santiago de Compostela, 14 de julio de 2017

COMPARECEN:

De una parte, el Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, Consorcio de Santiago) con CIF V15392319, y sede en la Casa Vaamonde, Rúa do Vilar 59 CP15705 Santiago de Compostela (A Coruña), y en su nombre y representación Martiño Noriega Sánchez, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 9 de sus Estatutos y,

De otra parte, la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con CIF Q1518001A y sede en el Pazo de San Xerome en la Praza do Obradoiro s/n CP15782 Santiago de Compostela y en su nombre y representación el Excmo. Juan Viaño Rey, rector magnífico de la USC, según decreto 62/2014 de 28 de mayo de 2014 de la Xunta de Galicia (DOG de 4/06/2014), con poder suficientes para la celebración desde acto en virtud del establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en los artículos 84 y 87 de los Estatutos de la USC, y

Reconociéndose sus representantes capacidad jurídica suficiente, suscriben en el nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto:

EXPONEN:

PRIMERO. El Consorcio de Santiago, constituido el 28 de abril de 1992 como marco para propiciar una acción conjunta de la Administración del Estado, la Xunta de Galicia y el ayuntamiento de la ciudad considerando que Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de un de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" y otros. El Consorcio de Santiago tiene entre sus fines y funciones esenciales el de promover, y en su caso, facilitar en el término municipal de Santiago, el ejercicio coordinado de las competencias de la Administración General del Estado, de la Xunta de Galicia y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Asimismo, figuran entre sus funciones la de asumir la ejecución de los proyectos y la gestión de los servicios que las Administraciones consorciadas acuerden encomendarle, así como ejercer aquellas funciones que las Administraciones consorciadas le atribuyan.

El Consorcio de Santiago igualmente colabora en la programación de eventos relacionados con las diversas manifestaciones artísticas y los ciclos de divulgación científica, tratando de

consolidar y desarrollar las iniciativas culturales que sostienen gran parte del crecimiento turístico y de prestigio internacional de la ciudad.

SEGUNDO. La USC es una entidad que tiene como objetivos estatuarios la investigación, la formación, el desarrollo científico y tecnológico de Galicia y la transferencia de tecnología a las empresas y la otras entidades públicas y privadas. Igualmente, y según el artículo 4 de sus Estatutos para el mejor desarrollo de sus funciones, la USC propiciará el establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

TERCERO. En el marco de estas funciones, el Consorcio de Santiago y la USC, conscientes de la importancia de la transferencia del conocimiento y de la necesaria culturización científica de la sociedad, acordaron en el año 2006 crear el Programa Conciencia de divulgación científica que tiene por objetivo difundir entre la ciudadanía a importancia que merece el saber científico como una forma más de cultura, al tiempo que se producen intercambios de conocimientos entre la comunidad científica gallega y las personalidades más sobresalientes del ámbito científico internacional.

CUARTO. En virtud de la actividad cultural del Consorcio de Santiago y del papel difusor de la USC, así como de la colaboración que vienen desarrollando, ambas entidades manifiestan su deseo de continuar con el desarrollo del Programa Conciencia de divulgación científica en el año 2017.

Por todo esto, acuerdan que el presente convenio de colaboración se estructure en torno a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DE LA COLABORACIÓN.

El Consorcio de Santiago subvencionará a la USC para el desarrollo durante el año 2017 del Programa Conciencia, cuya idea conceptual se centra en la creación de un programa estable de divulgación científica de máximo nivel.

El apoyo del Consorcio de Santiago a la creación del referido Programa Conciencia de divulgación científica no generará obliga alguna para ambas entidades en cuanto al sostenimiento económico del mismo en los próximos ejercicios.

SEGUNDA. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.

El Programa Conciencia será coordinado por el profesor Jorge Mira Pérez, del Departamento de Física Aplicada de la USC, que será asimismo el director de su ejecución.

El Programa Conciencia se organiza alrededor de visitas de científicos de reconocido prestigio mundial que tendrán lugar en el año 2017. El programa estará estructurado en torno a dos actos principales:

- un encuentro con profesionales y especialistas científicos
- un acto de divulgación científica para el público general

El acto para el público tendrá lugar, en general, en un local externo al campus universitario.

TERCERA. COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento del presente convenio de colaboración en el marco del Programa Conciencia se constituirá una comisión paritaria formada por cuatro miembros: el rector de la Universidad de Santiago, la gerente del Consorcio de Santiago, la responsable de administración del Consorcio de Santiago y el coordinador del programa, o las personas en quien deleguen.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El Consorcio de Santiago subvencionará los gastos derivados de la ejecución del Programa Conciencia, por importe máximo de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) que se imputará a la partida 334.453.90 "Transferencia a la Universidad. Programa Conciencia", del presupuesto del Consorcio de Santiago para el año 2017.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos asociados al presente Convenio son aquellos que responden directa e indudablemente a la naturaleza de la actividad objeto del mismo y deberán realizarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedió la ayuda, por lo tanto, se admitirán gastos comprendidos entre el 1 de enero y el 1 de noviembre del 2017, inclusive.

Los gastos objeto de la ayuda prevista en el presente convenio deberán encontrarse directa e indudablemente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. Con respecto a los gastos de "logística" recogidos en el presupuesto que contiene el Anexo I, solamente serán subvencionables en la medida en que se destinen a financiar gastos concretos y relacionados con la actividad objeto del convenio y quede suficientemente acreditada su correspondencia directa con la misma, sin que quepa cambio o modificación ninguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

En el referente a la ejecución de los gastos objeto de este convenio, la USC actuará según lo previsto en la legislación para las Administraciones Públicas y, en concreto, el reflejado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El destino de la subvención no podrá suponer en ningún caso retribución directa a la entidad beneficiaria por la gestión de la actividad llevada a cabo, limitándose a financiar el coste de realización de las actividades, sin que la USC pueda obtener beneficio o lucro alguno con la realización de las mismas. Tampoco se podrá incluir como gasto subvencionable, en aplicación del artículo 31 apartado 8 de la Ley General de Subvenciones, el importe del IVA deducible. En caso de que la entidad beneficiaria aplique la regla de prorata, deberá acercar certificado en el que se recoja el porcentaje de prorata declarada.

La subvención del Consorcio de Santiago es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para para el desarrollo del Programa Conciencia, siempre que su importe, conjuntamente con el de la

subvención del Consorcio de Santiago, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

La USC hará una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas para las actividades relacionadas con el desarrollo del Programa Conciencia, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución por parte de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. En el caso de la existencia de otras subvenciones destinadas a la misma finalidad, el importe de la subvención prevista en este convenio se rateará habida cuenta la cuantía de las subvenciones antes mencionadas y el coste total de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, la USC comunicará al Consorcio de Santiago con antelación suficiente sobre las condiciones y deberes establecidos mediante convenio o similar con terceros para la financiación de las actividades del Programa Conciencia pudiendo en este caso modificar el presente Convenio.

SEXTA. DEBERES DE LA USC.

La USC, como beneficiario de la ayuda del Consorcio de Santiago, se obliga a:

- a) Facilitar el proyecto descriptivo, su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Justificar ante el Consorcio de Santiago el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, conforme las estipulaciones de este convenio.
- d) Comunicar al Consorcio de Santiago la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del presente convenio. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- y) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio de Santiago, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda llevarse a cabo por los órganos competentes, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Acreditar que la USC se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social.
- g) Reintegrar al Consorcio de Santiago los fondos públicos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. La USC efectuará el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones. Se aplicará el principio de proporcionalidad en el caso de que se declare la procedencia de reintegro parcial. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

SÉPTIMA. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria, una vez formalizado el convenio, se dirigirá al Consorcio de Santiago aportando la documentación que acredite su personalidad jurídica (escritura de constitución, estatutos sociales, etc.), y manifestando o declarando que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones que impiden la percepción de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

Así mismo deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en la cláusula sexta apartados a), d) y f). A la vista de la documentación anterior, el órgano competente del Consorcio de Santiago dictará la resolución concediendo la subvención y aprobará el gasto que quedará comprometido para esta finalidad.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento para acreditar la realización o ejecución de las actividades o proyectos que constituyen la finalidad u objeto de la subvención, consistirá en la remisión al Consorcio de Santiago, antes de 1 de diciembre de 2017, de los documentos (resoluciones, contratos, facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil, nóminas, etc.) que acrediten la realización de las mencionadas actividades.

Será necesaria la presentación de los correspondientes certificados de conformidad, expedidos por el beneficiario, de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos.

En todo caso se deberá presentar la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de entidad financiera, etc.).

La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido, con sus importes y fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

NOVENA. FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención se realizará una vez que el Consorcio de Santiago considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto del convenio, previa justificación por la USC de los gastos realizados y de su pago. Los libramientos se harán mediante la correspondiente propuesta y ordenación de pago por medio de transferencia bancaria a la cuenta que previamente comunique la USC como titular de la misma.

Cualquier discrepancia en el proceso de justificación será comunicada por el Consorcio de Santiago, garantizando el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de persistir discrepancias, se emitirá una resolución motivada en la que se indiquen los gastos que no se consideren financiables, dándole a la USC la posibilidad de recurso prevista en el artículo 112 y siguientes de la citada ley.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el cien por cien del coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

A imagen creada para la identificación del Programa Conciencia deberá mencionar al Consorcio de Santiago y a la USC e incluir sus logotipos con una presencia visual equivalente.

Esta imagen deberá ser la que aparezca en todos los materiales gráficos que se editen, tanto para las sedes de las conferencias como para la publicidad. Igualmente, en los medios de comunicación y ruedas de prensa relacionadas con el Programa Conciencia deberá constar siempre la participación de ambas instituciones. En el caso de las ruedas de prensa, si es posible y se considera oportuno, podrá haber representantes de ambas instituciones.

El Consorcio de Santiago y la USC podrán hacer difusión propia del programa Conciencia por los canales que les sean naturales, cumpliendo en cualquier caso con los deberes sobre mención a la participación de las otras entidades y conservando, cuando proceda, las condiciones de imagen del Programa descritas anteriormente. En cualquier caso, los costes asociados a esta difusión propia correrán por cuenta de la institución interesada y no podrán ser imputables a los gastos del Programa.

Finalmente, tanto el Consorcio de Santiago como la USC podrán disponer de los vídeos generados a partir de las actividades del Programa Conciencia para su utilización en sus espacios web propios.

En el caso de la participación y cofinanciamiento de un tercero para el desarrollo de las actividades centradas en el Programa Conciencia, su presencia en la imagen de identificación del programa será definida en el convenio que se establezca con el mismo pero en ningún caso podrá tener mayor representatividad que el Consorcio de Santiago y la USC. Igualmente quedarán reflejados en el referido convenio aquellos aspectos relacionados con la difusión y publicidad del programa que en cualquier caso serán similares a los indicados en la presente estipulación.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

A vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 1 de diciembre de 2017. A efectos de justificación se consideran todas las acciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2017.

En el caso de aquellas intervenciones no realizadas en el año 2017 ni justificadas según los criterios indicados en la cláusula octava no serán consideradas dentro de la dotación económica correspondiente.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN.

El presente convenio se resolverá por incumplimiento parcial o total de alguna de las estipulaciones que lo regulan o por el transcurso del tiempo estipulado sin que se realice la actividad objeto del mismo.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, comprometiéndose todas las partes a resolver amistosamente, a través de la comisión mixta creada al efecto, cualquier desacuerdo que pueda surgir en su desarrollo. En su caso, las partes someterán las divergencias que hayan podido presentarse, en orden a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Consorcio de Santiago

Por la Universidad de Santiago de Compostela

Presidente

Rector

Martiño Noriega Sánchez

Juan Viaño Rey